



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Tunja  
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal  
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N.º 9-50 int.2  
Correo electrónico: [j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Villa de Leyva, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022). La suscrita secretaria del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.

**ELIANA ANDREA COMBARIZA CAMARGO**  
Secretaria

---

Villa de Leyva, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EXTINCIÓN DE SERVIDUMBRE DE TRÁNSITO  
DEMANDANTE: MARY TORRES ÁVILA DE ÁVILA y OTROS  
DEMANDADO: MARÍA ELISA AUNTA DE TORRES y OTROS  
RADICACIÓN: 154074089002-2018-00092-00

### ANTECEDENTES

1º Desde el 12/12/2019 se despacharon desfavorablemente las pretensiones de la demanda y se declararon prósperas las excepciones probadas en la causa. El 20/08/2020 se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares impuestas en los predios sirviente y dominante.

2º Con el fin de acatar las órdenes impartidas, la Secretaría de este Despacho, procedió a emitir el Oficio n.º 418 del 27/08/2020, dirigido al REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS – TUNJA (BOYACÁ), con el fin de informarle el levantamiento de las medidas cautelares impuestas en los predios sirviente y dominante. La medida consistía en la inscripción de la demanda en el inmueble registrado con F.M.I. 070-1004666, la que había sido comunicada en el pasado mediante el Oficio n.º 1015 del 26/07/2018.

3º La señora María Elisa Aunta de Torres, quien actúa en calidad de demandada, allegó memorial advirtiendo lo siguiente:

- i) Es propietaria del lote de terreno identificado con F.M.I. actual 070-242462 de la ORIP Tunja, el cual se denomina "Santa Ana", respecto del cual se inició proceso de extinción de servidumbre en el año 2018. El predio se vio afectado con medida cautelar de registro de demanda.
- ii) Fue notificada en su momento de la decisión proferida por este Despacho de la terminación del proceso y actualmente se encuentra realizando trámite de compraventa y englobe del inmueble, el cual se vio estancado porque la medida cautelar decretada aún no se ha levantado.
- iii) Solicita el levantamiento de la medida cautelar que recae sobre el lote de terreno identificado con F.M.I. 070-97996 y se le expida copia de la inadmisión y rechazo de la demanda.



*República de Colombia*  
*Rama Judicial del Poder Público*  
*Distrito Judicial de Tunja*  
*Juzgado Segundo Promiscuo Municipal*  
*Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N.º.9-50 int.2*  
Correo electrónico: [j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co)

## CONSIDERACIONES

1ª Verificado el trámite surtido a la fecha, se observa que este Despacho emitió el Oficio n.º 418 del 27/08/2020 dirigido al registrador de instrumentos públicos de Tunja – Boyacá con el fin de proceder con el levantamiento de las medidas cautelares impuestas respecto del inmueble registrado bajo el F.M.I. 070-100466, 070-9796, 070-153128, 070-208756. Dicho oficio fue enviado al buzón electrónico aportado por la señora María Elisa Aunta de Torres el 31/08/2020 y posteriormente, se envió corregido el 02/09/2020, como quiera que por error involuntario se habían digitado mal algunos folios de matrícula.

2ª Pese a que este Despacho sí procedió a levantar las medidas cautelares decretadas, relativas a la inscripción de la demanda dentro del presente proceso, y procedió a enviar el respectivo oficio a los buzones electrónicos de las partes, con el fin de dar trámite a la solicitud elevada por la parte interesada, se ordenará que por Secretaría, se envíe nuevamente a la señora María Elisa Aunta de Torres, el Oficio corregido n.º 418 del 27/08/2020 para los fines a que haya lugar, así como a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja, con el fin de que se proceda con el inmediato levantamiento de la medida.

3ª De otra parte, como quiera que quien eleva la solicitud es parte en el proceso, se le reenviará nuevamente copia de las decisiones proferidas por este Despacho el 12/012/2019 y 20/08/2020 que despachó desfavorablemente las pretensiones de la demanda y ordenó el levantamiento de las medidas cautelares impuestas, respectivamente, para los fines a los que haya lugar.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

## RESUELVE

**PRIMERO.-** Por Secretaría, reenvíese a la parte interesada, señora María Elisa Aunta de Torres, y a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja, el Oficio n.º 418 del 27/08/2020 proferido por este Despacho, al que se alude en la motivación, con el fin de que, si no se ha hecho, se proceda al levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto.

**SEGUNDO.-** Por Secretaría, reenvíese a la interesada, copia de las decisiones proferidas por este Despacho el 12/012/2019 y 20/08/2020 a las que se alude en la motivación, para los fines allí señalados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO**  
Jueza



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Tunja  
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal  
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N.º. 9-50 int. 2  
Correo electrónico: [j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**JUZGADO 2º PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA**  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por Estado No. **040**, de hoy **veintiuno (21) de octubre de 2022**, siendo las 8:00 A.M.

**Eliana Andrea Combariza Camargo**  
Secretaria

Firmado Por:

**Diana Betsayda Villota Eraso**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Juzgado 002 Promiscuo Municipal**

**Villa De Leyva - Boyaca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fd5157ef5c1bdc95eaa30678ca1520e4609a4cffe7231b7f9582afa338466c5**

Documento generado en 20/10/2022 03:39:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**